Aplicación de la LCSP a televisión autonómica de CLM y al ente público de Radiotelevisión de CLM.

Posibilidad de licitar conjuntamente.

CONSULTA

"Buenas tardes,

Estamos interesados en licitar el suministro de combustible para los vehículos de Castilla-La Macha Media.

Los vehículos se encuentran en modalidad renting, unos a nombre de la Televisión Autonómica de Castilla-

La Mancha, S.A. y otros a nombre del Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha. ¿Podemos

configurar una única licitación de tal forma que el gasto de combustible de los vehículos de la Televisión

Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A. se facturen a ésta empresa y el gasto de combustible de los

vehículos del Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha se facturen al Ente o tenemos que

hacer dos licitaciones distintas?

Gracias".

RESPUESTA

Antes de entrar a resolver la cuestión que se plantea, es preciso encuadrar a las dos entidades (Televisión

Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., y Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha) futuras

destinatarias del suministro de combustible cuya licitación se pretende, dentro del ámbito subjetivo de la

vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La LCSP regula el ámbito subjetivo de la misma en su artículo 3, que establece lo siguiente:

"1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del **sector público** las siguientes entidades:

(...)

g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Tel.: 925 266 500

Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica

propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades

de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100,

o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el

supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real

Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

(...)

2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de **Administraciones**

Públicas las siguientes entidades:

(...)

b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias

establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando

vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien

mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos

de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema

Europeo de Cuentas.

3. Se considerarán **poderes adjudicadores**, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

(...)

a) Las Administraciones Públicas.

(...)

d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras

anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no

tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder

adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad;

bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de

Tel.: 925 266 500

administración, dirección o vigilancia.

La Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha,

crea el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha como una entidad de derecho público, con

personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Al mismo le corresponde

la gestión de los servicios de radiodifusión y televisión públicos cuyo ámbito territorial es el de esta

Comunidad Autónoma.

El artículo 11.1 de la Ley 3/2000 señala que "La gestión de los servicios públicos de radiodifusión y

televisión será realizada por empresas públicas con forma de sociedades anónimas, bajo los principios de

eficacia y austeridad". En la actualidad, la gestión de los servicios públicos de televisión es llevada a cabo

por la empresa pública Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., empresa que pertenece al Ente

Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

El artículo 20 de la Ley 3/2000, modificado por la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos

Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, regula la financiación del Ente

Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha y de las empresas públicas gestoras de los servicios

públicos de radiodifusión y televisión, estableciendo lo siguiente:

1. El Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha dispondrá de los recursos siguientes:

a) Las consignaciones específicas asignadas en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha para atender, tanto al cumplimiento de sus fines, como a los gastos de su

funcionamiento.

b) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de los presupuestos de otros organismos o entes

de las Administraciones públicas.

c) Los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

2. Las empresas públicas gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se financiarán con

las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, ingresos comerciales propios y participación en el mercado publicitario."

Así, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 20 y de lo previsto en la Ley 10/2019, de 20

de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020,

la financiación tanto del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, como de su sociedad

Tel.: 925 266 500

filial, Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., se financian mayoritariamente con fondos

públicos.

De acuerdo con lo expuesto cabe concluir que, a los efectos de lo dispuesto en la LCSP, el Ente Público de

Radio-Televisión de Castilla-La Mancha formaría parte del sector público y tendría la consideración de

"poder adjudicador que tiene carácter de Administración Pública" [(art. 3.2 b)]; por su parte, la empresa

pública Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., como parte del sector público se consideraría

[(art. 3.3 d)] "poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública" (coloquialmente

denominado PANAP). Esta diferencia de conceptuación adquiere especial relevancia en lo que a la

aplicación de la LCSP se refiere, pues las mismas no se encuentran dentro del mismo nivel de sujeción a

aquélla, siendo distinto el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren.

El artículo 24 de la LCSP establece que "Los contratos del sector público podrán estar sometidos a un

régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado". Por su parte, el artículo 25 indica los

contratos que tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública; a

estos contratos les será de aplicación en su totalidad la LCSP. El artículo 26 de la LCSP regula los contratos

privados, encontrándose entre los mismos [(art. 26.1 b)] los celebrados por entidades del sector público

que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas; estos contratos,

siempre que su objeto esté comprendido en el ámbito de la LCSP, "se regirán por lo dispuesto en el Título

I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus **efectos y extinción** les serán aplicables las **normas de derecho privado**, y aquellas normas

a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de

condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de

racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad

de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el

contrato conforme a los artículos 204 y 205" (art. 26.3 de la LCSP).

No obstante, nada impide que en la preparación y adjudicación de estos contratos privados se tengan en

cuenta las normas aplicables a las Administraciones Públicas dentro de la LCSP, concediendo a los poderes

adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública la posibilidad de optar por cualquiera

Tel.: 925 266 500

e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

de los procedimientos de contratación aplicables a ésta; en este sentido se ha pronunciado la Junta

Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Informe

1/2019, de 25 de Enero, siguiendo la interpretación efectuada por la Abogacía del Estado 2/2018 (R-

32/2018) y por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su recomendación de 28 de

febrero de 2018.

Así pues, el régimen jurídico a aplicar en la licitación del contrato a que se refiere el escrito de consulta

variará en función de que aquélla la realice el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, o la

empresa pública Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., al ser distinta la naturaleza jurídica

de ambos contratos. En el caso del Ente Público, el contrato a celebrar tendría carácter administrativo,

por su objeto (suministro de combustible) y por el sujeto que lo realiza, que tiene el carácter de

Administración Pública. En el caso de la Televisión Autonómica, el contrato a celebrar tendría carácter

privado, por su objeto (suministro de combustible) y por el sujeto que lo realiza, que tiene el carácter de

poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

La contratación del suministro de combustible para los vehículos de Castilla-La Macha Media, debería

realizarse mediante dos licitaciones: una llevada a cabo por el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-

La Mancha y, otra, por la empresa pública Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A., al ser

distinto el régimen jurídico aplicable a ambas licitaciones, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y

en el presente escrito.

Finalmente indicar que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, lo que aquí se establece tiene carácter

meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante para la entidad destinataria del mismo.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN